

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "TALLER
ESTRUCTURAS METÁLICAS",
PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ
HERNÁN BOZO TORRES, EN
REPRESENTACIÓN DE MONTAJE
INDUSTRIAL JOSÉ BOZO E.I.R.L.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0165

RANCAGUA, 22 JUL 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Taller de Estructuras Metálicas" (en adelante Proyecto), presentada y formalizada con fecha 25 de mayo de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins), por el señor José Hernán Bozo Torres, en representación legal de Montaje Industrial José Bozo E.I.R.L. (en adelante Proponente).
2. La Carta N°/P 278 de fecha 01 de julio de 2016 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta s/N° de fecha 12 de julio de 2016, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Res. EX. DD.PP. N°768 del 18 de junio del 2015 del SEA, que nombra al señor Fredy Díaz Llanos como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de un taller de fabricación de estructuras metálicas para ser instaladas en las diferentes plantas de sus clientes.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada y formalizada con fecha 25 de mayo de 2016 al SEA Región de O'Higgins, complementada con los

antecedentes entregados por el Proponente con fecha 12 de julio de 2016, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

- a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el sector La Troya Lote 2 s/n. Al respecto, las coordenadas de emplazamiento (proyección UTM, datum WGS 84, huso 19s) son las siguientes:

Vértice	Latitud	Longitud
1	34°35'56''S	70°59'42,9''W

- b. Según el plano adjunto en la Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, las superficies a utilizar por el proyecto se dividen de la siguiente forma:

Resumen superficies	
Superficie a construir Taller/Bodega	632,10 m ²
½ superficie a construir Oficinas	51,88 m ²
Superficie a construir Oficinas	83,25 m ²
Superficie total a construir	767,23 m ²
Superficie sin construir	1.966,77 m ²
Superficie total del terreno	2.734 m ²

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°501 de fecha 22 de julio de 2016, emitido por la I. Municipalidad de San Fernando, y adjunto en la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde al área urbana en una Zona de Expansión Industrial (ZE4) en la cual los usos permitidos son: Industrias inofensivas y molestas; Talleres de todo tipo; Bodegas de todo tipo y Garajes.
- d. El proyecto consiste en la confección de estructuras metálicas para posteriormente realizar dicha instalación en las plantas o dependencias de sus clientes. En particular el trabajo que se realiza en el taller consiste en: (i) recepcionar los fierros, (ii) cortar los fierros mediante el uso de galletas u otras maquinarias; (iii) soldar las estructuras dependiendo de los requerimientos de los clientes y; (iv) transportar las estructuras a las dependencias del cliente.
- e. El proyecto contará con una bodega en la cual se almacenaran los siguientes elementos:
- Envases contaminados: solventes y pinturas.
 - Trapos contaminados: Aceites (limpieza de metales), solventes y pinturas.
 - Tubos fluorescentes y luminarias.

En cuanto a los volúmenes máximos a almacenar en la bodega, el detalle se presenta a continuación:

Sustancias peligrosas (gases, pinturas, diluyentes): 80 kilos app.

Residuos peligrosos (luminarias, máscaras, EPP, trapos): 10 kilos app.

El tiempo de acopio máximo para sustancia o elemento descrito no excederá los seis meses. Para el caso de las sustancias peligrosas se utilizará la respectiva hoja de seguridad.

- f. El proyecto tendrá una potencia total de 20 KVA.
- g. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p) del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto*

ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.

Letra k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.

Letra ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.

Letra o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Taller de Estructuras Metálicas” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

• *Letra h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*

• *Letra k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

• *Letra ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.*

• *Letra o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*

• *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Taller de Estructuras Metálicas” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal h), subliteral h.2. del RSEIA.

El Proyecto se emplazará en un terreno de 2.734 m² de superficie; además, las emisiones asociadas a la etapa de construcción y de operación serán mínimas y acotadas; por lo tanto, no le es atribuible lo señalado en el artículo 3° literal h.2 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, del Ministerio de Medio Ambiente.

b. Artículo 3º, literal k), subliteral k.1. del RSEIA.

El proyecto tendrá una potencia instalada de 20 KVA, según lo informado por el Proponente en Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, valor inferior a lo indicado en el artículo 3º, literal k.1 del Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3º, literal ñ) del RSEIA.

Considerando lo indicado por el Proponente, el almacenamiento de sustancias será mínimo y no excederá en ningún caso los umbrales definidos en el artículo 3º, letra ñ) del Reglamento del SEIA.

d. Artículo 3º, literal o), subliteral o.9. del RSEIA.

No existirán actividades ligadas al tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos categorizados como "tóxicos agudos", según lo indicado en el D.S. N°148/2003 Reglamento de Almacenamiento y Manejo de Residuos Peligrosos. Por su parte el almacenamiento de residuos peligrosos será mínimo y no excederá en ningún caso los umbrales definidos en el artículo 3º, letra o), subliteral o.9 del RSEIA.

e. Artículo 3º, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3º literal p) del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Taller de Estructuras Metálicas", presentado a este Servicio por el señor José Hernán Bozo Torres, en representación legal de Montaje Industrial José Bozo E.I.R.L., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Hernán Bozo Torres, en representación legal de Montaje Industrial José Bozo E.I.R.L., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Notese, notifíquese por carta certificada y archívese.



REBY DÍAZ LLANOS

DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

JCAA/

OFPAR/2016/RES/014

Destinatario:

- Sr. José Hernán Bozo Torres. Gerente General Montaje Industrial José Bozo E.I.R.L. Calle Chillán N° 645-c Of. 210, comuna San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Jb.montajeindustrial@gmail.com

Distribución:

- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso del proyecto "Taller de Estructuras Metálicas".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-12821.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.